

Auto de Sustanciación 322.- Radicación 2021-00076.-

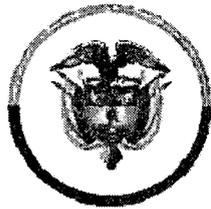
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el contenido del memorial inmediatamente anterior, suscrito por el Mandatario Judicial de la parte demandante, dentro de este proceso **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL)**, promovido por el ciudadano **JOSÉ DEL CÁRMEN BLANCO RUEDA**, en contra de los ciudadanos en contra de los ciudadanos **MARIELA BLANCO DE LÓPEZ, CARLOS ALBERTO BLANCO RUEDA, LUZ MARINA BLANCO DE RIVERA, MARLENY BLANCO DE GUARÍN, MARTHA LUZ BLANCO RUEDA, ANA MATILDE BLANCO RUEDA, MARÍA ORLANDA BLANCO DE GIRALDO, RIGOBERTO BLANCO RUEDA y RODRIGO BLANCO RUEDA** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los Causantes **JOSÉ DEL CÁRMEN BLANCO ZULETA, JOSÉ OMAR BLANCO RUEDA y ESTHER JULIA LÓPEZ VIUDA DE GARCÍA**, radicado bajo la partida número **632724089001-2021-00076-00** y mediante el cual ha solicitado **ACLARACIÓN y/o CORRECCIÓN y/o ADICIÓN** del Auto de Sustanciación Número 304 de fecha miércoles veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se **DECRETÓ** la práctica de la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, de que trata el Inciso 1° del Artículo 15 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, el Despacho considera oportuno hacer las siguientes precisiones:

Cuando el Despacho de manera oficiosa decreta la prueba relacionada como **CONTRADICCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES**, atendiendo los parámetros consagrados por el Artículo 228 del Código General del Proceso, es que para las partes si a bien lo tienen interroguen a los Peritos acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de los Levantamientos Topográficos aportados dentro del proceso.-

Como resultado de lo anterior los Dictámenes Periciales podrán ser objeto de adición, aclaración, corrección, etc, por

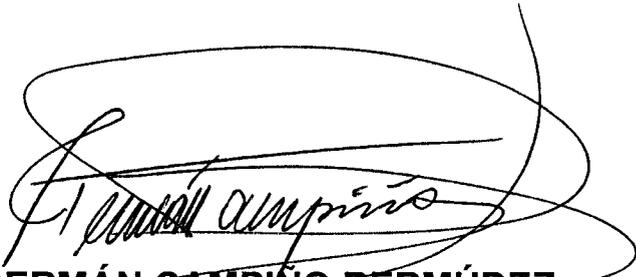


parte de los Auxiliares de la Justicia, a quienes siempre se les advierte por parte del Despacho, que las áreas y linderos tanto de los predios objeto de titulación de posesión material como los de mayor extensión restantes, deberán estar claras y debidamente identificados con el fin de facilitar la Inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.-

Y son precisamente los interrogantes consignados en el memorial petitorio que se resuelve, los que deberá absolver el Topógrafo **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ**, en la etapa procesal oportuna, máxime si tenemos en cuenta que con el líbello introductorio se allegó un Levantamiento Topográfico, el cual reposa a folio treinta y cuatro (34) frente y siguientes del cuaderno número uno (01).-

De otro lado considera importante el Despacho aclarar a las partes, que la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** programada tendrá lugar el día **VIERNES TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.**-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPINO BERMÚDEZ
Juez